

El C. Ángel Melo Rojas, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber que el H. Ayuntamiento de Chiautla, ha tenido a bien celebrar la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprobó: expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en el artículo 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el presente Bando.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatorio en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3 BIS. - Para efectos de este Bando Municipal, se entiendo por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Particular: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México.
- IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
- V. Bando: Bando Municipal de Chiautla, Estado de México.
- VI. Municipio: Municipio de Chiautla, Estado de México.
- VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Chiautla se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en éste Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Chiautla forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de México, es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa denominado Ayuntamiento, siendo autónomo en su régimen interno, mismo que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Chiautla para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Particular y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Federal, y en la Constitución Particular;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión; y
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Particular, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio, son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: “**CHIAUTLA**”.

ARTÍCULO 12.- El nombre de Chiautla viene del mexicano “*chiahuatl*” que significa pulgón que roe las viñas y “*tla*” cuyo significado es particular, que expresa abundancia, por lo que su significado es “*donde abunda el pulgón*”

ARTÍCULO 13.- La descripción del Escudo del Municipio de Chiautla, es como sigue: El jeroglífico como aparece en el mapa Quinatzin y en el Códice Xólotl, se compone del símbolo de agua, llevando en su centro un círculo lleno de puntitos negros que parece representar una Ciénega, la semilla de chíá o bien las piedras grasosas.



ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 15.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 16.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 17.- En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Particular.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 18.- El territorio del Municipio de Chiautla, cuenta con una superficie total de 20.13 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con el Municipio de Acolman;
- Al Sur, con los Municipios de Texcoco y Chiconcuac;
- Al Este, con los Municipios de Texcoco, Papalotla y Tepetlaoxtoc; y
- Al Oeste, con los Municipios de Chiconcuac, Tezoyuca y Atenco.

ARTÍCULO 19.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 20.- El Municipio de Chiautla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Chiautla, y por los siguientes, pueblos, colonias y barrios:

I. PUEBLOS:

- 1) ATENGUILLO
- 2) CHIMALPA
- 3) HUITZNAHUAC
- 4) NONOALCO
- 5) OCOPULCO
- 6) SAN JUAN
- 7) SAN LUCAS HUITZILHUACÁN
- 8) SAN SEBASTIÁN
- 9) TEPETITLÁN
- 10) TLALTECAHUACÁN

II. COLONIAS:

- 1) CONCEPCIÓN
- 2) GUADALUPE
- 3) XALAPANGO

III. BARRIOS:

- 1) AMAJAC
- 2) IXQUITLÁN
- 3) SAN BARTOLO
- 4) SAN FRANCISCO
- 5) SANTA CATARINA

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

De la misma forma podrá realizar las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación, circunscripción territorial y categoría política de los centros de población.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, toda persona es igual ante la ley, sin que exista ningún tipo de discriminación en razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencias o cualquier otra circunstancia de carácter física, social o política.

ARTÍCULO 23.- las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, las demás disposiciones legales aplicables, y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

El ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá reconocer la vecindad a quien así lo solicite y con el visto bueno de las autoridades auxiliares, en respeto a los usos y costumbres de cada comunidad.

ARTÍCULO 25.- El gentilicio “*Chiautlense*”, se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Chiautla.

ARTÍCULO 26.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio;
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes aplicables; y
- V. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 27.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto público en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g. Recibir atención eficiente y respetuosa por todo servidor público municipal;
- h. Solicitar y recibir información pública conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de México y municipios;
- i. Ser protegido en su persona y sus bienes por los elementos de la Institución Policial;
- j. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos que en materia administrativa incumplan con las leyes que les norman;
- k. Participar en los procesos para elegir autoridades auxiliares, conforme a la ley de la materia;
- l. Transitar libremente por el territorio municipal sin más limitaciones que las expresamente contenidas por la Ley; y
- m. Los demás que expresamente señalen otros ordenamientos legales.

II. Obligaciones:

- a. Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, así como cualquier tipo de operación relacionada con el mismo;
- c. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior;
- d. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal, y las leyes que de ella emanen;
- e. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,

- g. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l. Cuidar, preservar y hacer buen uso de las instalaciones públicas, áreas de uso común y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- m. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones.
- n. Mantener el orden público y la paz social;
- o. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente señalen la Ley;
- p. Obtener la respectiva licencia previo inicio de cualquier obra de remodelación, ampliación, construcción o demolición;
- q. Conservar el medio ambiente y obtener la respectiva autorización previo inicio de poda, trasplante o derribo de especies arbóreas.
- r. Mantener limpio el frente de su propiedad;
- s. Al cumplir la mayoría de edad los varones deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento y las mujeres que así lo desee;
- t. Participar activamente con las autoridades auxiliares, asistiendo a las asambleas legalmente convocadas y cumpliendo los acuerdos de la misma, respetando los usos y costumbres de la comunidad y en apego al marco jurídico;
- u. Las demás que determinen la Ley Orgánica, el presente bando y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 28.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Sexto del presente Bando, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 29.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 30.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 31- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público;
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d. Las demás que impongan el presente Bando, las leyes federales, estatales o normas municipales.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento podrá declarar visitante distinguido a aquella persona que, encontrándose en este supuesto, contribuya al desarrollo y bienestar del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES

ARTÍCULO 33.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que lo distinga de las demás niñas, niños y jóvenes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XII. Derecho a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley con ese fin, tomarán las medidas jurídicas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social, a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 36.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador, percibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presenten ante la Preceptoría de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37.- El Gobierno del Municipio de Chiautla, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante y colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

Está integrado por un Presidente Municipal quién funge como jefe de asamblea, un Síndico Municipal, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La competencia que la Constitución Federal, la Constitución Particular y demás leyes que de una y de otra emanen, que le otorgan al Ayuntamiento es exclusiva y se ejercerán sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 39.- Compete al Ayuntamiento, además de lo expresamente plasmado en la legislación:

- I. Definir las políticas generales del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- II. Delimitar políticas generales de población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio;
- III. Buscar el bien común de la población, respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia;
- IV. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social orientada a la satisfacción de las necesidades de la población del municipio; y
- V. Promover políticas públicas de equidad de género y eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 41.- El Síndico Municipal es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 42.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la Ley Orgánica y el presente Bando, debiendo sesionar cuando menos una vez cada ocho días.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento interno del Ayuntamiento y a falta de éste a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento interno y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Oficialía del Registro Civil;
- V. Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
- VI. Direcciones de:
 - a. Gobierno,
 - b. Seguridad Pública Municipal y Protección Civil,
 - c. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios,
 - d. Desarrollo Social,
 - e. Económico,
 - f. Educación y Cultura,
 - g. Planeación,
 - h. Desarrollo Agropecuario,
 - i. Jurídica,
 - j. Catastro,
 - k. Administración.
- VII. Subdirección de:
 - a. Desarrollo Urbano,
 - b. (Derogado)
- VIII. Jefatura de:
 - a. Departamento de Ingresos,
 - b. Departamento de Egresos,
 - c. (Derogado)
- IX. Coordinaciones de:
 - a. (Derogado)
 - b. (Derogado)
 - c. Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social
 - d. Bibliotecas,
 - e. Recursos Humanos,
 - f. (Derogado)
 - g. Protección Civil,
 - h. Servicios Públicos,
 - i. Ecología.
- X. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- XI. Organismos:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - c. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en sus respectivos Reglamentos y conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 48.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le sean encomendados; o en su caso conforme a lo acordado con los servidores públicos a los que se encuentren jerárquicamente subordinados;
- II. Proponer al Presidente Municipal, los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Someter al Ayuntamiento para su aprobación los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento que sean de su competencia;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo adscritas a la dependencia que presiden;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines administrativos;
- VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de los asuntos de su competencia; y
- VIII. Vigilar que en la generación de servicios por los que deba obtenerse el pago de derechos, las tarifas sean públicas y previo pago sea expedida la respectiva orden en la papelería y formatos oficiales a fin de que la Tesorería Municipal realice la recaudación.

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, el Director de Seguridad Pública y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica y la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento está facultado para expedir Reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
 - a. Seguridad Pública;
 - b. Protección Civil; y
 - c. (Derogado)
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- III. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- IV. Comité de Información;
- V. Comisión de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 54.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 55.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades auxiliares:

- I. (Derogado);
- II. Delegados;
- III. (Derogado);
- IV. (Derogado);
- V. (Derogado);
- VI. (Derogado);
- VII. Comandantes; y
- VIII. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en sus respectivos reglamentos.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento además de las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. (Derogado)
- II. Coordinar la Oficina de Correos;
- III. (Derogado)
- IV. Supervisar la Junta Municipal de Reclutamiento;
- V. Supervisar el desarrollo del archivo municipal, bibliotecas públicas y del cronista municipal;
- VI. (Derogado)
- VII. Coordinar a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Realizar las publicaciones en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento;
- IX. Las demás que expresamente le confiera la legislación y su respectivo reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación.

ARTÍCULO 58 BIS. - La Hacienda Pública Municipal, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicte la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los ingresos que generen las empresas de participación municipal.

ARTÍCULO 59. - Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las Leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Expedir certificaciones de no adeudo de contribuciones y demás constancias que el contribuyente solicite respecto a información y documentación de las áreas a su cargo, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;
- XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en aquellos en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales, previa verificación de los mismos;
- XXIV. Elaborar actas administrativas de inspección con las que se identifiquen las infracciones en materia de su competencia;
- XXV. Nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores de la Tesorería Municipal; y
- XXVI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 59 BIS. - Del Control Fiscal;

Son autoridades fiscales, el Gobernador, el Ayuntamiento, el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

El H. Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones catastrales, de comercio, industria y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley.

El H. Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, a través de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Artículo 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 59 TER. - De la Contabilidad y Gasto Público.

El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

- I. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.
- II. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año.
- III. El presidente municipal promulgará y publicará el presupuesto de egresos municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al orden de fiscalización en la misma fecha.
- IV. El H. Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

La inspección de la hacienda pública municipal, corresponde al H. Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica.

Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública Municipal.

ARTÍCULO 59 QUATER. - De las Adquisiciones y Suministros

Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de particulares vinculados con faltas graves, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de fondos y recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal; además de las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal, otras leyes y disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 61.- El procedimiento administrativo que en su caso inicie a petición de parte, de oficio o derivado de auditoría, la Contraloría Interna Municipal, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Cuando dentro de un procedimiento no existan elementos de prueba suficientes que conlleven a la Contraloría Interna Municipal, a emitir una determinación o una vez emitida ésta se encuentre debidamente cumplida o haya quedado firme, se ordenará el archivo del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 62.- La Contraloría Interna Municipal, establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 63.- (Derogado)

ARTÍCULO 64.- La Contraloría Interna Municipal es la instancia para conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por faltas administrativas no graves, así como conocer y tramitar las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos y demás que les confiera expresamente la legislación o su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 65.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá un titular denominado Contralor Interno, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, debiendo desempeñar entre otras las funciones enunciadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo fungirá como Titular de la Unidad Resolutora en los Procedimientos Administrativos que se deriven por faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

ARTÍCULO 66.- El Contralor Interno Municipal, podrá nombrar o habilitar a los servidores públicos en funciones que sean necesarios, que les asistan a las diligencias, lleven audiencias que por su misma naturaleza deban realizar, en todo tipo de asuntos de su competencia y que de manera general les dé curso legal.

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de documentos certificados que soliciten las partes interesadas de un expediente o procedimiento administrativo, se pagará ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 68.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento. Asimismo, inscribe resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México.

ARTÍCULO 69.- Al frente de la Oficialía estará el Oficial del Registro Civil, el cual tiene entre otras las siguientes funciones:

- I. Autorizar con las excepciones de ley, y dentro de la jurisdicción que le corresponda el registro de hechos y actos del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros que habiten en el territorio de su jurisdicción o que accidentalmente se encuentren dentro de la misma, así como inscribir las resoluciones que declaren la adopción simple, la tutela, la ausencia, la presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, nulidad de matrimonio y modificación o rectificación de actas;
- II. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil y cualquier otro ordenamiento legal aplicable, prevén para la celebración de los hechos y actos del estado civil de las personas;
- III. Expedir y autorizar las certificaciones de actas de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, así como de los documentos que obren en sus apéndices;
- IV. Autorización de los hechos y actos del estado civil de las personas fuera de la Oficialía, en horario distinto al ordinario de labores;
- V. Difundir el conocimiento de los servicios del Registro Civil, con apoyo de las autoridades del Ayuntamiento;
- VI. Cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados en los días y horarios establecidos;
- VII. Proporcionar a los futuros contrayentes la información sobre los derechos y obligaciones del matrimonio;
- VIII. (Derogada)
- IX. Expedir ordenes de inhumación o cremación;
- X. Dar vista al ministerio público cuando se realicen inhumaciones clandestinas, es decir, cuando no se lleven a cabo en términos de Ley;
- XI. Tramitar ante la Subdirección de registro Civil del Valle de México de la Zona Oriente a través de la oficina regional los expedientes relativos a los divorcios administrativos y la reposición de los libros o de las actas;
- y
- XII. Proponer medidas para mejorar el servicio que proporciona el Registro Civil.

ARTÍCULO 70.- Los servicios que ofrece la Oficialía del Registro Civil son:

- I. Expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil;
- II. Corregir los vicios o defectos de las actas del estado civil, complementando la omisión o eliminando lo que sea contrario o ajeno; los cuales pueden ser corregidos vía judicial o administrativa;
- III. Inscripción de actas de adopción simple y adopción plena, mismas que consisten en crear un parentesco civil entre dos personas a las que no las unen lazos de sangre, pero que la ley reconocerá como parientes;
- IV. Inscripción de actas de tutela, de las ejecutoriadas que declaren la ausencia y/o presunción de muerte y pérdida de capacidad legal para administrar bienes, la cual consiste en custodiar los bienes y derechos de quienes se encuentran en esta situación evitando una prolongada inmovilización de la propiedad perturbada de la economía de la familia y de la sociedad;
- V. Inscripción de actas de defunción, la cual consiste en informar sobre la muerte de una persona mediante la presentación del certificado de defunción, con el objeto de que se expidan tanto el acta como la orden de inhumación para los fines legales que se requieran;

- VI. Inscripción del acta de divorcio administrativo, la cual se lleva a cabo una vez cubiertos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.
- VII. Inscripción del acta de divorcio judicial, la cual consiste en dejar sin efecto el vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, a través de un mandamiento judicial.
- VIII. Registro de reconocimiento de hijos; la cual consiste en establecer el parentesco civil entre dos personas, formalizando el lazo sanguíneo;
- IX. Registro extemporáneo de nacimiento, es el efecto de registrar a una persona después del año de nacimiento. Para el registro de nacimiento de infantes mayores de un año se requiere cumplir con una serie de requisitos;
- X. Registro oportuno de nacimiento de menores de un año, consiste en proporcionar jurídicamente el derecho que recibe un menos al nacer, de tener nombre y una nacionalidad; y
- XI. Matrimonio, es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, para lo cual se deben de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Gobierno Municipal, estará a cargo de un Director bajo el mando y supervisión del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72.- Las funciones de la Dirección de Gobierno Municipal entre otras serán las siguientes:

- I. Vigilar e inspeccionar que los Certificados de Funcionamiento, sean expedidos cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento interno de la Dirección de Gobierno;
- II. Iniciar y tramitar el procedimiento administrativo correspondiente por infracciones cometidas en materia de comercio;
- III. Proponer las políticas y lineamientos para el funcionamiento de los giros comerciales en el Municipio;
- IV. Dar trámite y visto bueno a las solicitudes de licencias y permisos para ejercer la actividad comercial;
- V. Controlar el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, elaborando programas para su mejoramiento.
- VI. Proponer la reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos;
- VII. Controlar y supervisar la prestación de espectáculos públicos;
- VIII. Vigilar que no se efectúen rifas y juegos de azar prohibidos por la Ley;
- IX. Vigilar que en las festividades en las que se realice la quema de fuegos pirotécnicos, los encargados de éstas, hagan la contratación de artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la autorización y acatando las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- X. Contar con un registro de división territorial del Municipio.
- XI. Elaborar un registro de organizaciones civiles, religiosas y políticas entre otras que actúen dentro del Municipio;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, en la elaboración de programas de educación vial;
- XIII. Publicitar la reglamentación necesaria para la prestación del servicio público de transporte en coordinación con las autoridades correspondientes y las empresas u organizaciones involucradas;
- XIV. Vigilar el debido cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte, relativo a bases y paraderos, para lo cual deberá existir el estudio y autorización previa de la autoridad competente;
- XV. Detectar a través de inspecciones periódicas, cualquier tipo de problema que pueda desvirtuar la paz pública municipal;
- XVI. Supervisar que los eventos socioculturales que se realicen en la vía pública cuenten con la autorización correspondiente;
- XVII. Supervisar el desarrollo de los eventos tradicionales;
- XVIII. Vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas en aras de su competencia;
- XIX. Vigilar la difusión entre la población de las disposiciones jurídicas emanadas por el Ayuntamiento, el Estado y/o la Federación;

- XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas legales y aplicables al buen funcionamiento de la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 73.-El Director de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. (Derogada)
- II. Someter a la consideración del H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, asuntos relacionados con Certificados de Funcionamiento, Licencias para vender bebidas alcohólicas, de empresas y de giros comerciales que pretendan la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, diversiones y espectáculos públicos;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- IV. Emitir las órdenes de visita domiciliaría para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades comerciales, prestaciones de bienes y servicios, diversiones y espectáculos públicos;
- V. Suspender o clausurar temporal o parcialmente Certificados de Funcionamiento licencias, permisos o autorizaciones, siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes, cuando:
 - a. Los establecimientos no cuenten con Certificado de Funcionamiento o licencia expedida por la autoridad municipal.
 - b. El tipo de servicios o bienes que presten sean diferentes a los especificados en el Certificado de Funcionamiento o la licencia.
 - c. El nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos del certificado o licencia del propietario.
 - d. No paguen sus contribuciones a la Hacienda Pública Municipal.
 - e. Invadan parcial o totalmente bienes de dominio público o de uso común, de publicidad y/o propaganda, así como productos de venta sobre la vía pública, entendiendo a éstas de manera enunciativa más no limitativa: las banquetas, aceras, corredores, ciclista y cajones de estacionamiento en el primer cuadro y Avenida del Trabajo de la Cabecera Municipal.
 - f. Vendan, suministren o inciten Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas.
 - g. Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.
- VI. Suspender temporal o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios, así como diversiones y espectáculos públicos, cuando éstos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público;
- VII. Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes y vehículos;
- VIII. Retirar el comercio informal de las principales vialidades del Municipio y de aquellas zonas que el Ayuntamiento designe;
- IX. Emitir, determinar y/o negar en su caso el otorgamiento de certificados de funcionamiento, licencias, autorizaciones y/o permisos de funcionamiento de las actividades comerciales, prestaciones de bienes y servicios,
 - X. diversiones y espectáculos públicos a las personas que lo soliciten;
- XI. Otorgar en aras de su competencia, garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares en su propiedad, derechos, posesiones, bienes y servicios mediante el procedimiento administrativo correspondiente;
- XII. Negar el certificado de funcionamiento, licencia, permisos y autorizaciones de las solicitudes para el ejercicio de actividades comerciales, prestación de bienes y servicios, así como diversiones y espectáculos cuando no se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. No cumplan con las normas de seguridad, sanidad e imagen propia o exista la oposición fundada de la ciudadanía o parte de ella,
 - b. Cuando afecten la moral, las buenas costumbres y la paz social,
 - c. Interfiera con programas gubernamentales en proceso,
 - d. No cumpla con algún requisito previsto por la reglamentación de la materia o el presente Bando.
- XIII. Autorizar o negar el derecho de uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

- XIV. Reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, previa autorización del Ayuntamiento, cuando éstos se encuentren ejerciendo su actividad comercial en una zona no apta para ello o en aquellas declaradas prohibidas para el ejercicio del comercio, así como retirar aquellos comerciantes que no cuenten con la debida autorización, licencia o permiso por parte de la Dirección de Gobierno Municipal sin que implique responsabilidad para la citada dependencia;
- XV. Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con el permiso de la autoridad correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y demás sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad;
- XVI. Retirar de los elementos del equipamiento urbano, así como de las propiedades particulares, todo anuncio en vinilona o en cualquier otro material, que no cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Chiautla; y
- XVII. Vigilar en aras de su competencia el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil tiene a su cargo, el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 75.- La Dirección rige su actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76.- La prestación del servicio de seguridad pública por parte del municipio, se rige en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso h, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 77.- El mando inmediato del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, corresponde al Presidente Municipal, quien podrá ejercerlo a través del Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, siendo responsable de aplicar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- En materia de Seguridad Pública los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tienen de manera general y en forma enunciativa y no limitativa las facultades siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden Público dentro del Municipio,
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, su propiedad y derechos;
- III. Auxiliar al Agente del Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público competente;
- V. Remitir a los infractores del presente Bando Municipal a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora correspondiente;
- VI. Revisar a toda persona o vehículo sospechoso dentro del municipio;
- VII. Realizar operativos y recorridos en el Municipio para detectar puntos de conflicto; y
- VIII. Las demás que emanen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; previendo lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia, se respeten la dignidad humana y sus garantías constitucionales y por lo tanto, impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador o que permanezcan ante el área de retención o comandancia municipal e impondrán el orden dentro de la misma, en caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, lo hará de conocimiento al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en turno o dará vista a la autoridad que resulte competente;

ARTÍCULO 79.- La Dirección para el desempeño de sus funciones realizará acciones tendientes a coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Estatales o Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales conducentes.

ARTÍCULO 80.- Para efectos de realizar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se conformará la Comisión de Honor y Justicia, órgano colegiado que regirá su actuar de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 81.- Además de las que expresamente le confiera la legislación el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y de Servicios, cuenta con la atribución de:

- I. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano aplicables al territorio del Municipio de Chiautla;
- II. Dar publicidad a los planes de Desarrollo Urbano y de las declaratorias correspondientes que sean alusivas al territorio municipal de Chiautla;
- III. Al efecto de facilitar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten, respecto de las licencias, autorizaciones y permisos que compete otorgar al Ayuntamiento y demás actos en los que sobre la materia, se tenga injerencia dándoles a conocer el monto de los derechos legalmente establecidos por los servicios que preste la autoridad en esta materia;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos administrativos de aplicación de medidas de seguridad y sanciones, contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano;
- V. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trata la fracción IV del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Ayuntamientos tiene reservados el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultan aplicables en la materia;
- VI. Emplear al iniciar procedimiento de aplicación de sanciones, las suspensiones provisionales, totales o parciales, de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México y que son competencia de los Ayuntamientos;
- VII. Realizar recorridos de inspección y/o vigilancia en el territorio del Municipio de Chiautla, que permitan conocer los lugares en que estén constituyendo o se pretendan constituir asentamientos humanos irregulares o construcciones con infracción a las normas en materia de Desarrollo Urbano;
- VIII. Expedir o negar según sea el caso licencias de construcción, ampliación, remodelación, y/o demolición;
- IX. Crear, actualizar y tener a su cargo el Padrón de Licencias Municipales de Construcción;
- X. Proponer y aplicar sistemas para el ahorro y rehusó del agua potable y recarga de aguas pluviales al subsuelo en nuevos desarrollos y construcciones, los cuales deberán especificarse en los planos de autorización; y
- XI. Proponer y aplicar normas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes en nuevos desarrollos y construcciones, los cuales deberán especificarse en los planos de autorización.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, conocerá, aplicará y fomentará en el territorio municipal las acciones, estrategias y medidas necesarias para la actividad agropecuaria en los aspectos de mejorar, incentivar y coadyuvar las actividades ligadas a este sector.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio;

- II. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios necesarios para la gestión y concertación de los recursos económicos y materiales con las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, con las instituciones públicas, privadas y sociales, para llevar a cabo las obras; acciones que en las ramas productivas agropecuarias requiera el Municipio;
- III. Elaborar estudios y proyectos diversos de producción, acopio, comercialización y de infraestructura, así como la promoción para la creación de organizaciones en el sector rural;
- IV. Desarrollar y promover las acciones y estrategias que fortalezcan a todas las actividades dentro del sector agropecuario;
- V. Llevar a cabo programas de capacitación para los productores de acuerdo a la rama de producción y al nivel de desarrollo de las unidades productivas;
- VI. Promover y fomentar la construcción de infraestructura agrícola y pecuaria en cada uno de los cinco ejidos y/o organizaciones y grupos productivos del Municipio;
- VII. Desarrollar y promover proyectos productivos con grupos de productores de acuerdo a las necesidades y condiciones de las unidades de la producción rural;
- VIII. Establecer los mecanismos para llevar a cabo programas de fomento, apoyo a los productores, familias rurales, asimismo vigilar y darle seguimiento a cada uno de los programas llevados a cabo;
- IX. En coordinación con las instituciones de investigación y de estudios superiores de la actividad agropecuaria, llevar a cabo planes y estrategias de investigación que permitan un mayor desarrollo del sector en el Municipio;
- X. Llevar a cabo talleres participativos, giras de intercambio tecnológico y demostraciones de campo, para la capacitación de los productores agropecuarios;
- XI. Promover y gestionar los créditos agropecuarios, así como la promoción, formación de organizaciones de productores en las diferentes ramas agropecuarias;
- XII. Proponer incentivos y fomentar la inversión tecnológica a través de la mecanización del campo, transferencia de tecnología y capacitación.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través de la Dirección promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola a través de los programas Municipales, Estatales y Federales con la participación de los productores a través de las siguientes acciones:

- I. Fomentará la capacitación y la asistencia técnica para la reconversión de cultivos, la adopción de nuevas tecnologías, así como el uso de paquetes tecnológicos adecuados a los cultivos;
- II. Procurará la eficaz prestación de servicios y asesoría técnica, en el desarrollo de los diferentes cultivos y la actividad ganadera, así como en los procesos de gestión ante las diferentes instancias u organismos públicos y privados;
- III. Promoverá y gestionará la construcción de obras hidráulicas para uso agrícola, como ollas de agua, revestimiento y rehabilitación de canaletas, sistemas de riego, jagüeyes y la rehabilitación de pozos agrícolas, entre otras obras;
- IV. Fomentará la actividad pecuaria con gestiones y programas de mejoramiento genético, acciones para fomentar y producir pie de cría y carne de buena calidad en ovinos, asistencia técnica, opciones productivas de forraje seco y verde, equipamiento e industrialización;
- V. Buscará los canales de comercialización de los diferentes productos agropecuarios, así como los nichos de mercado más cercanos, en el cual podamos garantizar calidad, volumen y sobre todo mayor poder de negociación;
- VI. Llevará a cabo reforestaciones en los diferentes ejidos y parcelas, que tengan la función de cortinas rompe vientos para protección de los cultivos y para evitar las erosiones de los suelos;
- VII. Brindará el servicio de abasto de insumos a través de la compra en volumen, que permitan a los productores rurales la adquisición de materias primas e insumos en condiciones favorables de precio calidad y oportunidad de los mismos (semillas de maíz, frijol, avena, cebada, alfalfa, herbicidas, fertilizantes foliares, orgánicos y químicos, así como, mejoradores de suelo, entre otros);
- VIII. Realizará muestreo para los análisis de suelo, con diferentes empresas especializadas en el ramo, para determinar de manera adecuada las necesidades y requerimientos de los suelos agrícolas de los productores agropecuarios del municipio;
- IX. Impulsará la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del municipio;
- X. Elaborará estudios y proyectos tanto de producción como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción de creación de organizaciones en el sector rural;

- XI. Promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector;
- XII. En coordinación con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, y de acuerdo a los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo;
- XIII. Las demás que promuevan el desarrollo agropecuario para los productores del municipio.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 85.- La Dirección Jurídica tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de las políticas y al marco jurídico legal que rigen el actuar de la Administración Pública Municipal, fomentando la prestación de servicios jurídicos confiables, que precisen y den claridad a la interpretación y aplicación de las leyes, en la defensa de los intereses del Ayuntamiento y sus dependencias administrativas.

ARTÍCULO 86.- La Dirección Jurídica tendrá como principales funciones:

- I. Orientar y asesorar al Presidente Municipal en los asuntos jurídico que expresamente le sean conferidos;
- II. Establecer a petición expresa de las dependencias administrativas municipales, los criterios de interpretación que deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales que rigen su actuar administrativo;
- III. Asistir, en materia de su competencia, a las unidades administrativas municipales, a fin de que los procedimientos administrativos que dichas unidades llevan a cabo, cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;
- IV. Representar, a través de poder general o especial, al Presidente Municipal y a las dependencias administrativas municipales en toda clase de litigios en que sean parte;
- V. Proponer los términos de los informes previstos y justificados que deba rendir el Presidente Municipal y/o las dependencias administrativas municipales, en relación a los juicios de amparo interpuestos en contra de actos administrativos;
- VI. Proponer al Presidente Municipal los términos en que deban rendirse los informes que requiera la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Formular actividades preventivas en el ámbito laboral, a fin de evitar en lo posible las acciones jurisdiccionales en contra de la administración pública municipal; y
- VIII. Realizar las funciones que se deriven de otros ordenamientos legales, así como las que, dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Catastro estará adscrita a la Tesorería Municipal, cuyo objeto es mantener un sistema de información territorial, y su propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

Se entiende por padrón catastral al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGCEM), así como al Título Quinto denominado “del catastro”, del Código Financiero del Estado de México, su Reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Catastro tendrá un Titular el cual cuenta con las atribuciones y obligaciones de:

- I. Llevar el control e inventario de todos y cada uno de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Asignar la clave catastral de acuerdo a su estructura numérica y alfanumérica;
- II. Para inscripción y actualización de un inmueble, recibir la manifestación catastral de parte de los propietarios o poseedores;
- I. Realizar acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;

- II. Realizar inspección física por personal adscrito al área de catastro, cuando exista duda de ubicación del lote, superficie y construcción, previa identificación del propietario del inmueble, con el fin de asignar clave y valor catastral correctamente;
- III. Notificar a los propietarios cuando exista duplicidad de clave catastral por incorrecta asignación de la misma, en base al inventario analítico y padrón catastral, previa identificación del propietario que aparezca registrado como tal;
- IV. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizada la información Catastral del Estado;
- V. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal y el padrón correspondiente;
- VI. Realizar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, previa justificación del interés jurídico o a petición de autoridad competente;
- VII. Proporcionar información a dependencias oficiales, personas físicas y personas jurídicas colectivas, previa solicitud por escrito, siempre y cuando se encuentren debidamente fundadas y motivadas;
- VIII. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;
- IX. Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- X. Aplicar las tablas de valor aprobadas por la Legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles en los casos a que se refiere este artículo;
- XI. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter federal o estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;
- XII. Expedir certificaciones de clave y valor catastral;
- XIII. Elaborar actas circunstanciadas de levantamientos topográficos y verificación de linderos propios de su competencia;
- XIV. Aplicar los valores catastrales aprobados por la Legislatura del Estado; y
- XV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Catastro, a petición de parte interesada o de oficio, podrán practicar trabajos de apeo y deslinde catastrales, rectificación y aclaración de linderos; los que deberán ejecutarse por personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga. El resultado de los trabajos catastrales antes mencionados y las observaciones de los interesados se harán constar en acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubiesen intervenido, a quienes se les entregará copia.

ARTÍCULO 90.- Cuando se adquiera, fusione, divida, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento de la autoridad municipal catastral, dentro de los quince días hábiles siguientes, en que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de la asignación o modificación de la clave, actualización de su valor y registro en el sistema de información catastral.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado de México deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, mediante el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, precisando las medidas del terreno y de construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Social tiene por objeto propiciar mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y comunidades al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales a fin de erradicar la desigualdad social.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Desarrollo Social deberá propiciar en coordinación con la Regiduría respectiva políticas públicas que tengan como principales fines:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales en el Municipio;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que propicie el ahorro económico, que ayuden a la superación de la pobreza;
- V. Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;
- VI. Garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada y para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social; y
- VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 94.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

- I. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promueva el Municipio, así como de aquellos que el Estado o la Federación aplique en la entidad;
- II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, asimismo ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;
- III. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales, siempre que exista la apertura de convocatorias, inclusión o ventanillas;
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de este Bando Municipal ante el Órgano de Control Interno Municipal.

ARTÍCULO 95.- Los beneficiarios de los programas sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por la administración pública municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas Federales, Estatales o Municipales;
- V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios; y
- VI. Las demás que señalen la legislación y reglas de operación del programa que se trate.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de conformidad con las normas y atribuciones que establece, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley Orgánica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 96 BIS. - La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá como propósito, promover el desarrollo económico del Municipio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y en especial de la población joven, femenil, adultos mayores y con capacidades diferentes del Municipio. Gestionar, coordinar y canalizar las acciones necesarias a efecto de obtener beneficios que deriven de la ejecución de los programas federales y estatales

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo se coordinará con las dependencias administrativas del Municipio, encargadas de regular el comercio, expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios para la realización del Padrón Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 97 BIS. - La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo en coordinación con la Regiduría respectiva, diseñarán los programas necesarios para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Empleo, teniendo como objetivos:

- I. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de Trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio a través de la organización de estos, así como su participación en ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales, en los cuales se difunde la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos.
- III. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Chiautla para generar economías consolidadas de beneficio a los artesanos y productores del Municipio.

ARTÍCULO 97 TER. - La Dirección de Desarrollo Económico y Empleo deberá ejecutar y coordinar ante el Instituto Nacional del Emprendedor y el Instituto Mexiquense del Emprendedor, acciones de apoyo a emprendedores, a las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, que fomenten la cultura y productividad empresarial en el Municipio.

ARTÍCULO 97 QUATER. - La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá entre otras funciones, las siguientes:

- I. Establecer convenios de colaboración, previa autorización del Ayuntamiento, con instituciones académicas de la región para el apoyo y asesoramiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio para la consolidación de sus proyectos;
- II. Creación de la carpeta técnica y padrón municipal de sitios turísticos para su promoción a nivel estatal y nacional;
- III. Promover y coordinar con las secretarías de turismo de los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones encaminadas al mejoramiento e inversión en los sitios turísticos del Municipio;
- IV. Promover la organización de ferias, exposiciones y eventos con fines artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio;
- V. Promover e impulsar la generación de inversión en coordinación con el presidente municipal, con el objeto primordial de atraer inversiones de empresas nacionales y previo análisis y aprobación del cabildo;
- VI. Fomentar el establecimiento racional de industrias, en zonas previamente definidas y que sean benéficas para la comunidad; con respeto al medio ambiente;
- VII. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada el desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente;
- VIII. Promover programas de simplificación de trámites, de transparencia administrativa para facilitar la vida empresarial en el Municipio;
- IX. Conformar, coordinar y ejecutar los trabajos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal;
- X. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que favorezca a los comerciantes y productores del Municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio; y
- XII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados estatales y nacionales.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 98.- La Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, será la encargada de prevenir y atender la violencia contra las mujeres, niñas y adultos mayores, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación que garanticen su desarrollo integral.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, será preceptivamente consultada por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a la mujer.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Consejo Municipal de Mujer y Bienestar Social podrá con la participación de las ciudadanas y de las asociaciones representativas de los intereses de la mujer:

- I. Promover y canalizar la participación de las mujeres en iniciativas individuales o a través de asociaciones de mujeres, dentro del Municipio;
- II. Promover la asociación de las mujeres y el trabajo en red;
- III. Coordinar las demandas de las mujeres dirigidas a diferentes áreas municipales;
- IV. Velar por el cumplimiento del Plan Equidad de Género;
- V. Elaborar por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y población vulnerable;
- VI. Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre mujeres;
- VII. Potenciar la participación de la mujer en los patronatos, organismos autónomos y empresas municipales;
- VIII. Trabajar para lograr la igualdad y representación real de las mujeres en la vida pública, social, cultural y económica del municipio;
- IX. Difundir información a las distintas Delegaciones Municipales sobre los derechos de las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y población vulnerable;
- X. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas e hijos;
- XI. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;
- XII. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adultos mayores y población vulnerable, de igual forma se promoverán las acciones del Gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;
- XIII. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género;
- XIV. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de los niños, niñas, mujeres, adultos mayores y población vulnerable; y
- XV. Establecer su propio régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 100 BIS. - La Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social en coordinación con la Regiduría respectiva, implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
- VIII. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia, canalizándola a una dependencia de impartición de justicia (AMPEVISyG) agencia del ministerio público especializada en violencia intrafamiliar, sexual y de género;
- IX. Crear mecanismos para recabar de manera homogénea información sobre casos de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos del municipio de Chiautla; y
- X. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO XIV
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 101.- La Coordinación de Protección Civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de emergencia, siniestro, desastre o calamidad pública.

ARTÍCULO 102.- Son Autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento; y
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 103.- Son funciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Órgano de consulta;
- II. Órgano de Participación de los Sectores Públicos, Social y Privado, para la prevención y elaboración de acuerdos;
- III. Ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz en situaciones de emergencia o desastre que afecte a la población;
- IV. Llevar a cabo visitas de verificación en todo tipo de establecimientos para determinar que cuentan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en materia de protección civil;
- V. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, dictamen de protección civil municipal;
- VI. Las demás que le confiera la legislación y su respectivo reglamento;
- VII. Presentar al inicio de cada año un atlas de riesgo actualizado para su debida y difusión por el Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 104.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de realizar la inspección de todo establecimiento comercial o de servicios, así como de los lugares o eventos en donde haya concentración de personas, los que deberán de contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil y primeros auxilios de manera enunciativa mas no limitativa, como son las siguientes:

- I. Extinguidor;
- II. Botiquín de primeros auxilios;
- III. Salidas de Emergencia (señalamientos, puntos de reunión, etc.);
- II. Instalación de luz;
- III. Tuberías de Agua potable;
- IV. Drenaje;
- V. Sanitarios;
- VI. Tuberías de Gas L.P; y
- VII. Las demás que de acuerdo al establecimiento se requieran.

De no contar con las medidas mínimas de seguridad serán sancionados, con multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción, sin perjuicio de ser sancionados como lo establece el Libro Sexto de la Protección Civil, Título Octavo, de la Vigilancia, Capítulo Tercero, De Las Infracciones y Sanciones del Código Administrativo Del Estado De México.

ARTÍCULO 105.- La Coordinación de Protección Civil se hará cargo de revisar que toda empresa que tenga de dos o más empleados cuente con un plan específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 106.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad Municipal a que hacen referencia los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, se auxiliara de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 107.- Es facultad del Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil la emisión de Certificados de Seguridad Municipal, previa solicitud por escrito, acompañada de la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de la actividad de pirotecnia.

ARTÍCULO 108.- Solo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal:

- a. A aquellas personas que fabriquen, comercialicen, transporten o almacenen artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, así como cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- b. Al pirotécnico o maestro pirotécnico de quema castillería o cualquier espectáculo pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 109.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Quedará a cargo del peticionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 111.- El incumpliendo a lo establecido en la presente reglamentación será motivo de la sanción correspondiente de acuerdo a los lineamientos aplicables correspondientes, independientemente de la denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 112.- Únicamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la ley en la materia.

ARTÍCULO 113.- Queda estrictamente prohibido llenar cilindros de gas L.P. con pipa en casa o lugares públicos; así como venta clandestina y/o almacenamiento de cilindros de gas L.P. en casas, o en vehículos.

Quien incumpla lo establecido en los artículos que anteceden, será sancionado, con multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente, al momento de cometer la infracción, sin perjuicio de ser sancionados como lo dispone la legislación correspondiente.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

Tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal y deberá ser establecida de conformidad con las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 115.- La Coordinación de Ecología procurará:

- I. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con: los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. Una cultura de uso racional, conservación y rescate de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora, fauna y minerales) del Municipio de Chiautla;
- III. Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, así como el establecimiento del sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente;

- IV. Participar con las autoridades Federales y Estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA).

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

ARTÍCULO 117.- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia; y
- III. Los Servidores Públicos Habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

Quienes se deben regir de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 120.- El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 121.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;

- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 122.- La Unidad de Transparencia será la responsable para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en el portal de transparencia correspondiente, así como tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

ARTÍCULO 123.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, la Ley, las que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Chiautla;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124.- Los Servidores Públicos Habilitados serán la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la

Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

ARTÍCULO 124 BIS. - Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Publicar la información relativa a sus obligaciones de transparencia y actualizarla periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- VI. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;
- VIII. Acudir a la sesión del Comité, donde se discutirá su propuesta de clasificación, donde tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva; y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XVII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 125.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas “DIF” de Chiautla, es un órgano público descentralizado de la administración municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las Familias Chiautlenses.

ARTÍCULO 126.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 128.- Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores, personas con discapacidad y personas adultas mayores, deberán:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;
- II. Manifestar ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de las personas como: nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos;
- III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;
- IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;
- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal;
- VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y
- IX. Las que se indiquen en la Legislación Federal y Estatal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

- I.- Proporcionar alimentos;
- II.- Proporcionar asistencia médica;
- III.- Vestido y vivienda decorosa;
- IV.- Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y
- V.- Las demás que establezcan las leyes de la materia.

CAPÍTULO XVIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 130.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la promoción del deporte y la cultura física en el Municipio de Chiautla, Estado de México.

El Instituto tendrá las atribuciones y facultades que le otorgue el decreto de creación, se integrará y funcionará conforme a lo establecido por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, México, así como de sus reglamentos y manuales de organización que al efecto emita su Consejo Municipal.

ARTÍCULO 130 BIS. - El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

El instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, estará a cargo de la Junta Directiva y de un Director General y un Director Administrativo y Finanzas que serán nombrados por la Junta de Consejo a propuesta del Presidente Municipal, quienes ejercerán sus atribuciones y facultades que se les confieren en la forma y términos señalados en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento Interno que al efecto se explica.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, Estado de México; podrá promover:

- a) La obtención de fuentes alternas de financiamiento; y
- b) La obtención de productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea de carácter público, privado o social.

Las personas que realizan actividades Físicas y Culturales en las instalaciones y objetos o instrumentos que para tal efecto cuenta el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, deberán cuidarlas y en caso de ocasionar destroz o daño alguno, deberán realizar la reparación del daño causado o reintegrar la pérdida, independientemente de la sanción que por ello se imponga, debiendo presentar a las personas que incurran en este supuesto ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Chiautla

Toda persona que haga uso de las instalaciones u objetos o instrumentos que forman parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, deberán respetar los requerimientos mínimos de seguridad establecidos para ello; de no ser así, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 130 TER. - El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Chiautla, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 131.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales.

ARTÍCULO 133.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 134.- Por cada localidad reconocida en este Bando, deberá conformarse un Consejo de Participación Ciudadana; deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar cuando menos una vez cada tres meses al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 136.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca la Ley Orgánica Municipal y su respectivo reglamento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

ARTÍCULO 137.- Los miembros propietarios y suplentes de los Consejos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al Municipio.

ARTÍCULO 138.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de conformidad al procedimiento señalado en su respectivo Reglamento. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 139.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Chiautla, Estado de México.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un cuerpo colegiado, que tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 141.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá de sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 142.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo; y
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad del Estado;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. El Coordinador de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten; y
- III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 143.- El ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace con las siguientes instancias:
 - a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
 - b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - e) Ante la Secretaría de Seguridad del Estado para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y
 - f) Ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.

- VII. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- IX. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- X. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIV. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana, a medida de los tiempos por lo menos 2 veces al año;
- XV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 146.- La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, quedara integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien tendrá el cargo de Presidente de la Comisión;
- II. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico;
- III. El Regidor de la Comisión en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, quien tendrá el cargo de Primer Vocal;
- IV. La Presidenta del Sistema Municipal DIF, quien tendrá el cargo de Segunda Vocal;
- V. El Director de Casa de Cultura y Educación, quien tendrá el cargo del Tercer Vocal;
- VI. La Coordinadora del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, quien tendrá el cargo del Cuarto Vocal;
- VII. El Director de Desarrollo Social, quien tendrá el cargo del Quinto Vocal;
- VIII. El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, quien tendrá el cargo del Sexto Vocal; y
- IX. Un representante de la Sociedad Civil Organizada.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto, siendo el Presidente quien tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 147.- La participación debe ser amplia, abierta y sin censura, cuidando en todo momento evitar que éste importante órgano de representación social se politice ya que la razón de su existencia es proponer lineamientos y políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 148.- Mediante acuerdo se podrán coordinar operativamente las funciones de seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 150.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 152.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 154.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su funcionamiento y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO IV
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 155.- El Municipio de Chiautla, contara con una defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual se constituirá como un órgano publico autónomo, que gozara de facultades para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías Municipales del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 156.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chiautla, para el ejercicio de sus funciones tendrá al frente un titular denominado “DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS”, quien será designado por el Ayuntamiento, previo procedimiento respectivo y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal Vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 156 BIS. - El defensor Municipal durara en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el propio Ayuntamiento por igual periodo.

ARTÍCULO 156 TER. - Son atribuciones, funciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones que realice con motivo del ejercicio de sus facultades, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).
- II. Recibir las quejas de la población de su municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), por conducto de la Visitaduría a la que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.
- III. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), acerca de las presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en esta municipalidad.
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio.
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de esta municipalidad, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro del término legal.
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 156 QUATER. -El Defensor Municipal de los Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 157.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Chiautla, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás organismos ciudadanos considerados en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 158.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a Ley Orgánica.

ARTÍCULO 159.- Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la Localidad, Subdelegación, Sector o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 160.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares previamente aprobado por Cabildo, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Las Autoridades Auxiliares, son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica, el presente Bando, las disposiciones del Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 162.- Las Autoridades Auxiliares, durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

ARTÍCULO 163.- Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, previa garantía de audiencia, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

ARTÍCULO 164.- Las Autoridades Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación.

ARTÍCULO 165.- (Derogado)

ARTÍCULO 166.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones.

Las ausencias de los Delegados, Subdelegados o Jefes de Sector, según corresponda podrán ser temporales y definitivas siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

ARTÍCULO 167.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

ARTÍCULO 168.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada; y
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, en presencia de la persona que el Presidente Municipal Constitucional habilite para que lo represente, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación, Subdelegación o Sector, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 170.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de éstos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la

instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

ARTÍCULO 171.- Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o Federal.
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos legales; y
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

CAPÍTULO II

DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

ARTÍCULO 172.- El Municipio de Chiautla contará con dos Oficiales Mediador-Conciliador y Calificador, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El servicio de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora prestará sus servicios las 24 horas del día los 365 días del año, teniendo guardias coordinadas por ambos conciliadores, durante los periodos vacacionales.

ARTÍCULO 173.- Cuando el cuerpo edilicio así lo determine se designará un Oficial Conciliador y Calificador en las poblaciones a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, el cual debe gozar públicamente de buena reputación, buena conducta y reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 173 BIS. - La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora deberá ofrecer los servicios de acuerdo a la Ley Orgánica y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la paz, para el Estado de México y al Bando Municipal.

La mediación y la conciliación, son métodos alternos para la solución de conflictos. Su objetivo, es prevenir controversias a futuro en los respectivos órganos jurisdiccionales, en materia familiar, mercantil y vecinal, ya que se sujeta a los siguientes principios de:

- a) La voluntariedad, basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- b) La confidencialidad, conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación y conciliación;
- c) La neutralidad, los mediadores conciliadores y calificadores, no deberán hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en la ley;
- d) La imparcialidad, los mediadores-conciliadores y calificadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previsto la ley;
- e) La equidad, consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- f) La legalidad, consiste en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres.
- g) La honestidad, de acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y calificador debe de conocer de sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos previstos en la ley.

- h) La oralidad, consistente en que los procesos de mediación y conciliación, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes.

ARTÍCULO 174.- Las atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como el funcionamiento y operación de estos, son las conferidas por la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables. Las actuaciones serán previo pago de derechos en Tesorería.

ARTÍCULO 175.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los reglamentos, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para la aplicación de la sanción que corresponda, previa la presentación del infractor al Técnico en Urgencias Médicas asignado por la Unidad de Protección Civil, quien dictaminará el estado físico del infractor, dándole el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza para hacerle de su conocimiento este hecho.

ARTÍCULO 176.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se faculta al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para que una vez girados los tres citatorios y en el supuesto de que los citados se nieguen a recibirlos, se tengan por notificados para poder proceder aplicar la sanción respectiva, la cual corresponde a un arresto administrativo hasta de 36 horas o multa de 20 días equivalentes a una unidad de medida, cuando la gravedad de la infracción lo amerite.

ARTÍCULO 177.- Una vez que el Ayuntamiento designe a su titular a propuesta del Presidente Municipal, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 150, de la Ley Orgánica y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular; cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, se trasladarán los vehículos involucrados en dicho percance al corralón y en su caso de lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 178.- Ambos Oficial Mediador-Conciliador y Calificador serán responsables de cubrir por propio turno de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y a causa de falta temporal de los Mediadores-Conciliadores y Calificadores, actuara en su nombre el Síndico Municipal Titular.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 179.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 180.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Vías públicas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Empleo;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social; y
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y de las demás que requiera el Ayuntamiento.
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 181.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 182.- Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias Administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 184.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes y Reglamentos aplicables, el presente Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 186.- La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación o en su caso proponer la actualización o modificación de los cambios de uso de suelo; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 187.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos y aquellos que se generen cumplan con los requisitos acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que se permitirá en un predio una subdivisión de dos lotes en un área máxima de 6000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 188.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca el Código Administrativo del Estado de México y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 189- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas. Siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, está facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 191.- Todo predio ubicado dentro del territorio municipal deberá contar con área libre de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 192.- En toda construcción deben tener un sistema las aguas pluviales y conducirse a un recipiente para su reutilización. En ningún caso podrán enviarse a la red municipal de drenaje.

ARTÍCULO 193.- Todo predio ubicado dentro del territorio municipal deberá contar con área de estacionamiento en su interior, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública, así como la apertura de ventanas en colindancia.

ARTÍCULO 195.- Para la expedición de licencias municipales de construcción en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas, es requisito indispensable que el predio o inmueble en el cual se van a realizar los trabajos referidos anteriormente se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente.

Se requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano; Obras Públicas y Servicios:

- I. Para construcciones, alineamiento o número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones o excavaciones y para la ocupación temporal de vía pública o en las azoteas de los edificios; y
- II. Para realizar obras de modificación, ruptura de pavimento o concreto en calles, banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables, postes, tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, los particulares, así como las empresas, deberán solicitar al H. Ayuntamiento la autorización y licencia correspondiente para dichos trabajos;
- III. Para la autorización de construcciones, conexión de agua potable y drenaje, excavaciones o cualquier otra obra que requiera la ruptura de pavimento o concreto de calles y banquetas nuevas, deberá transcurrir un lapso mínimo de cinco años para que se autorice por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

IV. para la autorización de conexión de drenaje al colector municipal, su costo será de 40 salarios mínimos los cuales serán pagados en la Tesorería Municipal, previa anuencia de las autoridades auxiliares de cada comunidad.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 196.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Chiautla, se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 197.- Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal, diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Chiautla 2016-2018, con base en los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, siendo congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, convirtiendo éste en un instrumento técnico y político, que orientará las acciones de gobierno, la coordinación de los actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 198.- Los ciudadanos del Municipio de Chiautla, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas, como son las Autoridades Auxiliares de las comunidades, Barrios, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, Unidades de la Administración Municipal, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

ARTÍCULO 199.- La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleven a cabo las Dependencias Administrativas o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 200.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del municipio y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

ARTÍCULO 200 BIS. - Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación Municipal de Chiautla (COPLADEMUN), se integrará, en términos de la ley de la materia, de la siguiente manera:

- I. Un presidente, será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado del municipio;
- V. Representante de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Un secretario de Actas

ARTÍCULO 200 TER. - El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, así como el establecimiento del sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente.

ARTÍCULO 204.- El Municipio participará con las autoridades Federales y Estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA).

ARTÍCULO 205.- El sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminante, así como organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

ARTÍCULO 206.- El Presidente Municipal, tiene a su cargo al Sistema de Protección y Mejoramiento Ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 207.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es el órgano de consulta y participación ciudadana (social, política y privada), evaluación de la política ambiental y recursos naturales municipales. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas por las Leyes, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 208.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas y población en general:

- I. Para el derribe de un árbol será necesario contar con la autorización de la Coordinación de Ecología, quien previa solicitud del particular determinara la procedencia para llevar a cabo dicha acción.
- II. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- III. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;
- IV. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- V. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques y jardines o en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- VI. Fomentar en sus hijos el amor por la naturaleza y la importancia del recurso, agua como elemento imprescindible para la vida del ser humano, así como formar en ellos una verdadera conciencia ecológica;
- VII. Cumplir con las acciones convenidas por la autoridad competente para la mitigación del impacto ambiental;
- VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;
- IX. Presentar, en el caso de que su industria, servicio o comercio genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la fecha, a la Coordinación de Ecología. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;

- X. Establecer convenio con empresas certificadas encargadas de la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así con residuos industriales marcados con la normatividad aplicable y entregar copia a la Coordinación de Ecología;
- XI. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEMAE-2004, si se es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;
- XII. Solicitar a la Coordinación de Ecología la autorización de poda o derribo de un árbol en el territorio municipal; así como el dictamen técnico para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales que así lo requieran por el tipo de actividad que desarrollen;
- XIII. De los fabricantes de tabique, a realizar la quema de hornos con aserrín y viruta, quedando estrictamente prohibido utilizar materiales tóxicos, tales como: plásticos, llantas o solventes que afecten el medio ambiente; y
- XIV. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 210.- Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia al Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 211.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y población en general:

- I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualquier otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;
- IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- V. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;
- VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;
- VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna de los parques y áreas públicas en general;
- IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;
- X. Sacar a los animales domésticos a defecar en la vía pública;
- XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;
- XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XIII. El saqueo irracional de mantos acuíferos de pozos exclusivos de riego y/o la venta del vital líquido a empresas embotelladoras o constructoras y pipas;
- XIV. Deteriorar el medio ambiente autorizando centros comerciales, fraccionamientos y rellenos sanitarios;
- XV. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción;
- XVI. Todas aquellas personas que se sorprendan haciendo descargas de aguas negras sobre los ríos conocidos como Río "Papalotla" y Río "Jalapango" sin la autorización previa de la Dirección de Ecología Estatal o Municipal, se detendrán y serán puestos a disposición ante la autoridad correspondiente, además se les aplicará lo estipulado en las leyes aplicables en la materia; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 212.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones a lo preceptuado por las Leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección ecológica.

ARTÍCULO 214.- De conformidad con lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los Ayuntamientos sancionarán a los infractores, por faltas administrativas en materia ecológica, sujetándose siempre a las reglas y procedimientos establecidos en los leyes y reglamentos aplicables, consistiendo las mismas en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Arresto administrativo;
- VI. Suspensión o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VIII. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la fracción III del presente artículo, irán de cuarenta a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 215.- Las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades en contra del medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chiautla.

ARTÍCULO 216.- Las infracciones a los preceptos legales aplicables, serán sancionadas por la autoridad competente, siendo ésta la Coordinación de Ecología Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 217.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la legislación vigente en materia de parques y jardines municipales; dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, jardines y áreas verdes públicos, así como formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 218.- La prestación, explotación, administración y conservación de parques, jardines, áreas verdes y recreativas es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, por iniciativa propia o mediante concesión que las personas físicas o jurídico-colectivas le haga al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento otorgará permisos temporales y transitorios de ocupación, en áreas de los parques, jardines, áreas verdes, recreativas y vía pública, a personas físicas o jurídico colectivas, siempre y cuando sus finalidades tiendan a incremento, desarrollo y fomento para la comunidad.

En los permisos se consignarán las condiciones, restricciones y normas a que se sujetará el permisionario.

ARTÍCULO 220.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 221.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO 222.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parque o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

ARTÍCULO 223.- Dentro de perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente sancionara lo anterior de acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 224.- El Panteón Municipal, ya existente y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son Instituciones de es un servicio público que presta el Ayuntamiento sujeto al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, la administración del Panteón Municipal será regida por los lineamientos en su reglamento; respecto a los panteones comunitarios por usos y costumbres por las autoridades auxiliares de las diferentes comunidades que integran la Cabecera Municipal.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento, otorgar la autorización de construcción de criptas, monumentos y delimitación con barandales; previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y la respectiva anuencia de las autoridades auxiliares de la comunidad que según corresponda.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo, podrá concesionar a los particulares que así lo solicitaren, la explotación del servicio de panteones, debiendo éstos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad municipal, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a sus funciones, que le están indicadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, podrá participar en el prestación del servicio de educación y cultura, en colaboración con las autoridades federales y estatales que tiene como encargo, el desarrollo de la educación y el fomento de las bellas artes; mediante el diseño de planes y programas que tendrán como objetivo: permitir que todo ciudadano del municipio tenga acceso a la educación, en cualquier nivel; al desarrollo de aptitudes de las bellas artes.

ARTÍCULO 227.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, aplicar la ley de educación, y de cultura, que están establecidos en el Estado de México.

ARTÍCULO 228.- El Ayuntamiento, velara por que todos los ciudadanos del municipio, se les respete su derecho y obligación de estar inscritos en un nivel educativo que le corresponda, en las escuelas públicas; así como también, tenga el acceso a incorporarse a los espacios en donde se impartan los conocimientos para desarrollar aptitudes de las bellas artes; y el acceso, a los espacios públicos, para acceder a la consulta de información impresa y digital que ampliara los conocimientos académicos. Esto respetando las normas establecidas para este fin, que tienen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 229.- El ayuntamiento para impulsar el derecho que tienen los seres humanos, de acceder a la ampliación de conocimientos, académicos, de las bellas artes y del deporte, deberá de generar acciones reguladas y ordenadas.

ARTÍCULO 230.- El ayuntamiento, a través de su dirección de educación y cultura, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar acciones que fomenten la adquisición de conocimientos, en materia de educación y cultura;
- II. Generar espacios en donde se puedan impartir conocimientos en materia de educación y cultura;
- III. Convenir con personas, instituciones, asociaciones o grupos debidamente acreditados, que tengan la capacidad de impartir conocimientos, académicos, de descubrir talentos en el caso de la cultura y que la prestación de este servicio, sea adecuada a las condiciones de espacios y condiciones de cursos autofinanciables;
- IV. Establecer mecanismos, para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que fomenten la adquisición de conocimientos en materia de educación, y cultura. Con la finalidad de optimizar: Las funciones del personal que labora en la dependencia correspondiente. El desarrollo de la actividad, y; los recursos físicos y financieros destinados para este fin;

- V. Generar acciones que permitan a la ciudadanía del municipio a rescatar las fechas importantes de nuestra historia como país, y nuestras costumbres como ciudadanos del municipio de manera autónoma como ayuntamiento, conviniendo con instituciones educativas, asociaciones o grupos dedicados al fortalecimiento de los conocimientos históricos y de las tradiciones en el municipio.

ARTÍCULO 230 BIS. - El personal que labora en la dependencia, tiene como encargo la responsabilidad y eficiencia de los materiales de inmuebles, muebles, equipo de audio y bibliográficos; por tal razón, su utilización o préstamo deberá ser coordinada con el personal que labora en la misma dependencia, para efectos de no empalmar actividades ya programadas.

ARTÍCULO 230 TER. - EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL:

- I. Se entiende como patrimonio cultural, todas las edificaciones que se han dedicado a dar identidad al Municipio de Chiautla, siendo el Palacio Municipal, auditorios y techumbres, etc;
- II. La Casa de Cultura, es la Dependencia Municipal encargada de relacionar, todas las edificaciones, que son patrimonio cultural del Municipio de Chiautla, y mantenerla vigente;
- III. La Casa de Cultura del Municipio de Chiautla, es la encargada de registrar y verificar todas las modificaciones que se hagan a las edificaciones, que forman parte del Patrimonio Cultural del Municipio de Chiautla;
- IV. Las autoridades civiles, eclesiásticas, patronatos y de más formas de organización social, encargadas de atender las necesidades de adecuaciones a las edificaciones que son patrimonio cultural, en el Municipio de Chiautla, deben aportar o compartir información de las formas de trabajo, de materiales utilizados y costos del trabajo, para realizar su debido registro, ello en razón a que se verifique el cumplimiento de la normatividad por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a fin de propiciar la imagen urbana conforme a los lineamientos de la materia.

ARTÍCULO 230 CUATER. - EN MATERIA DEL FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS:

- I. Se entenderá como Biblioteca Pública, todas las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, que contienen un acervo de carácter general, mismo que está destinado, a atender en forma gratuita, a toda persona que lo solicite para su consulta o préstamo, con el fin de proporcionar el libre acceso a la información, al conocimiento y a la cultura general;
- II. Los servicios que ofrece las Bibliotecas Públicas:
 - a) Préstamo interno con estantería abierta;
 - b) Consulta.
 - c) Fomento a la lectura.
 - d) Préstamo a domicilio;
- III. Los servicios que prestan las Bibliotecas, están sujetos a las normatividades internas y los que indican el funcionamiento de las Bibliotecas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 231.- Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 232.- El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, la ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y a los convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 233.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 234.- Es facultad del Ayuntamiento supervisar y, en su caso ejecutar la obra pública realizada en el Municipio, así como la urbanización en general.

ARTÍCULO 235.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas;
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el plan de desarrollo urbano, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- IV. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 236.- (Derogado).

ARTÍCULO 237.- (Derogado).

ARTÍCULO 238.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones para el control de Tránsito vehicular, así como conocer y en su caso participar en los operativos en materia de Seguridad Pública y tránsito en el Territorio Municipal;
- II. Establecer y normar los cuerpos de Seguridad Pública que sean necesarios de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera; y
- III. Proponer al Estado las acciones particulares que estime convenientes para la mejor prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD VIAL

ARTÍCULO 239.- Los conductores de bicicleta u otro vehículo que dañe o deje marca en el piso deberán abstenerse de circular en las explanadas de la Presidencia Municipal, Atrios de Iglesias, Mercados y Plazas Públicas u otros sitios donde afecten el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 240.- Los vehículos que en la vía pública se encuentren abandonados o permanentemente estén afectando el tránsito vehicular o peatonal, será facultad de la Comisión Estatal de Seguridad o en su caso, de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, imponer la sanción correspondiente de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 241.- A todo conductor que se le sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes o en el consumo de cualquier tipo de drogas, estupefacientes o enervantes, será puesto a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y se hará acreedor a un arresto administrativo o a una sanción económica, y en su caso remitido a la autoridad competente.

ARTÍCULO 242.- El conductor particular, transportista o servidor público que no obedezca las indicaciones preventivas o restrictivas de los elementos de Seguridad Pública Preventiva, será remitido ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para aplicarle la sanción correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y/o Reglamento que corresponda, según la falta o el riesgo del accidente en que pueda incurrir, cuando:

- I. El conductor de un vehículo que porte en los parabrisas y ventanillas objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del interior del vehículo;
- II. El conductor de un vehículo porte faros rojos o azules en la parte trasera o delantera o en ambas partes, blancos destellantes y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y unidades de emergencia;
- III. El conductor de un vehículo haga caso omiso de las indicaciones que se le den al encontrarse obstruyendo la vía pública o estacionado en lugar prohibido, se hará uso de grúa para remolcar su vehículo al corralón municipal y este cubrirá los gastos que se generen por el arrastre y resguardo del mismo;
- IV. El conductor de transporte público en sus diversas modalidades que cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo; y
- V. El conductor que utiliza objetos que representen un distractor para la conducción segura; así como teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo este en movimiento.

ARTÍCULO 243.- (Derogado).

ARTÍCULO 244.- Todo conductor de bicicletas estará obligado a circular sobre la ciclista de Avenida del Trabajo y a respetar los señalamientos de tránsito, personal vial, otorgar preferencia a los peatones en cruces, pasos exclusivos de estudiantes y personas adultas mayores.

La violación a este precepto se sancionará por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador mediante:

- I. Amonestación Pública;
- II. Multa de 1 a 3 salarios mínimos; y
- III. Arresto hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 245.- El arrojar objetos o basura desde un vehículo en marcha o parado, el conductor de este será responsable del acto. La violación a éste precepto se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 246.- El percance o accidente vehicular que cause daños al Municipio será sancionado económicamente cuando las partes lleguen a un acuerdo a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 247.- El ruido provocado por un vehículo que esté alterando el orden o interrumpa el descanso de la ciudadanía será motivo de sanción.

ARTÍCULO 248.- La reparación de vehículos en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente por la autoridad competente, que estén obstruyendo la vialidad o tránsito peatonal, serán remitidos a la Dirección General de Tránsito del Estado de México o a la autoridad competente y el responsable cubrirá los gastos que se generen con dicha falta.

ARTÍCULO 249.- Todo vehículo que provoque daño a los inmuebles de este Municipio, se sancionará y cubrirá la reparación o reposición del daño cometido.

ARTÍCULO 250.- Se declara Boulevard Ecológico de Avenida del Trabajo de la Cabecera Municipal, la vía principal que corre de los límites del Municipio de Texcoco hacia la Cabecera, así como la continuación a Papalotla y Chiconcuac, con el objeto de evitar el intenso tráfico vehicular y resguardar la seguridad de los ciudadanos; queda estrictamente prohibido:

- I. Circular en bicicleta sobre carril distinto al destinado para este tipo de transporte;
- II. Colocar cualquier establecimiento comercial;
- III. Estacionarse en cualquiera de sus carriles;
- IV. Carga y descarga sobre los carriles;

- V. Toda aquella acción que obstruya de manera directa o indirecta la afluencia vehicular o ponga el riesgo la seguridad de los ciudadanos; y
- VI. Colocar anuncios sobre el camellón o los carriles de circulación.

La infracción a alguno de los supuestos será sancionada por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador hasta con 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 251.- Así también en el Boulevard Ecológico de Avenida del Trabajo, quedará estrictamente señalado el ascenso y descenso de pasajeros de servicio público, sólo y exclusivamente en las zonas o paradas establecidas; marcadas con un señalamiento horizontal o vertical.

ARTÍCULO 252.- Queda prohibido estacionarse en vías principales, Boulevard Ecológico de Avenida del Trabajo y en los sitios que así se encuentren señalizados. La violación a este precepto se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente, facultando al Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a realizar el retiro de la placa y dar parte al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 253.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 254.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 255.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 256.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 257.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 258.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 259.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 260.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 261.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 262.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 264.- Para el ejercicio de actividades que se refiere este artículo, deberá cumplirse con cada una de las normas que establezcan los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 265.- Además deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

- I. Solicitar su alta al padrón fiscal como contribuyente del Municipio;
- II. Obtener el registro de empadronamiento según el caso lo amerite por su actividad de las Autoridades Federales o Estatales;
- III. Presentar su copia de alta de Hacienda Federal;
- IV. Tratándose de las personas jurídico colectivas presentar copia certificada del Acta Constitutiva, así como de la identificación del representante legal;
- V. Para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán de contar con el Dictamen de Factibilidad, sujetándose a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Salud del Estado de México; y
- VI. Los establecimientos comerciales están obligados a tener cajones de estacionamiento propio, proporcional a las dimensiones del establecimiento, tal como lo establece la normatividad estatal.

ARTÍCULO 266.- Se requiere de la autorización de la Autoridad Municipal o permiso para el registro de empadronamiento en los casos siguientes.

- I. Para la venta de vinos y licores, incluso aquellas bebidas consideradas de moderación;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de los edificios;
- III. Para realizar diversiones, juegos y espectáculos públicos, incluyéndose juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, quedando estrictamente prohibido para este último caso, hacer uso de programas con contenido violento o inmoral;
- IV. Para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;
- V. Para el establecimiento en la vía pública;
- VI. Para cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- VII. Para el ejercicio de la venta y comercialización de animales muertos o vivos; y
- VIII. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento para salvaguardar derechos de terceros;

ARTÍCULO 267.- Los anuncios y la propaganda se realizarán de acuerdo a las características que autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso deberá invadir vía pública, contaminar el ambiente, escribirse en idioma extranjero o con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 268.- Los anuncios y propaganda podrán fijarse en los lugares autorizados, pero en ningún caso será en los edificios públicos, postes de servicio eléctrico y alumbrado público y de servicio público municipal, de teléfonos o de señalamientos viales, guarniciones, jardineras, camellones y otros bienes de dominio público. La fijación de la propaganda política se sujetará a las leyes que señala la Ley de la materia y las modalidades que precise el Ayuntamiento entre las cuales estará la obligación de retirarla concluidos los procesos o eventos electorales; en caso incumplimiento al presente, se sancionaría mediante lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 269.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales para dar sombra deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 270.- No se autoriza propaganda política en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y Arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros Deportivos y Culturales;
- V. Centros Escolares;
- VI. Plazas Cívicas, Centros Históricos de cada comunidad y Cabecera Municipal; y
- VII. Vialidades Principales.

ARTÍCULO 271.- El registro de empadronamiento deberá renovarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones temporales que motivarán su expedición.

ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento determinará en que fechas, espectáculos públicos o diversiones públicas no podrán venderse o consumirse bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 273.- Las actividades a que se refiere este título serán sujetas a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 274.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolla dentro del Municipio se deberá sujetar a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: Comprendiendo un horario de las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario.
- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimiento fuera del horario en el presente Bando, para aquellos establecimientos con previa solicitud, fundada y motivada se sujetarán a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente y se podrá aplicar para los casos siguientes:
 - a. Farmacias (sin la venta de bebidas alcohólicas), Sanatorios, Clínicas, Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, talleres auto mecánicos, vulcanizadoras, las 24 horas del día;
 - b. Fondas, loncherías, taquerías de 6:00 a 24:00 horas permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 20:00 horas. de lunes a Sábado y Domingo de 9:00 a 17:00 horas.
 - c. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada solo será permitida la venta de estas en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
 - d. Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas;
 - e. Pulquerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 275.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación; las cervezas y vinos de mesa y como bebidas embriagantes, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

ARTÍCULO 276.- No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes a los particulares dentro del comercio donde adquieran el mismo, así como el ejercicio del comercio móvil y semifijo sobre las principales vialidades del Municipio, áreas de uso público, derechos de vía Federal y Estatal, en calles de mayor afluencia vehicular, así como edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento; teniendo la Dirección de Gobierno en todo momento la facultad de reubicar y suspender temporal o definitivamente a quienes comercien en la vía pública.

ARTÍCULO 277.- Será causa de suspensión definitiva, aquellos comercios que ejerzan su actividad pública, y que por el ejercicio de su actividad causen riesgo y fomenten la desestabilidad social, además por el incumplimiento de las normas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 278.- A efecto de dar mayor fluidez al tránsito vehicular y peatonal, queda establecido el horario de carga y descarga para los establecimientos comerciales de 22:30 a 06:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 279.- Queda estrictamente prohibida la actividad comercial en vía pública que corresponda al frente de los edificios religiosos, atrios y panteones. Lo que corresponde estrictamente cuando se celebren fiestas religiosas, la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobierno, se reservan el derecho para otorgamiento de Autorizaciones Provisionales por dicho motivo que en ningún caso tendrá vigencia diferente al que sea pre-escrita.

ARTÍCULO 280.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar en cualquier momento la inspección de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de condiciones de higiene y seguridad contra incendios siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 281.- La exhibición y venta de animales serán realizadas en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las formas de higiene y salud colectiva, observando siempre los lineamientos propios de las respectivas leyes.

ARTÍCULO 282.- La autoridad municipal determinará los espectáculos y diversiones en los cuales se permita la venta de bebidas alcohólicas de 6° o más.

CAPÍTULO III DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 283.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; de igual forma la venta cercana a los centros escolares, religiosos, deportivos, gasolineras, estaciones de gas, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo la población.

ARTÍCULO 284.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado; de la misma manera sólo con la autorización de estas instancias de Gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

ARTÍCULO 285.- La realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por la Dirección de Gobierno Municipal y causará el pago del impuesto señalado en las Leyes aplicables al caso concreto.

En caso de que la realización de un espectáculo público se pretenda efectuar en establecimientos que cuenten con certificado de funcionamiento para la presentación de estos eventos, será necesario dar aviso previo a la Dirección de Gobierno Municipal y causará el pago del impuesto señalado en las leyes.

ARTÍCULO 286.- Se entiende por espectáculo público, la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por personas físicas o jurídico colectivas, en cualquier lugar, tiempo y a la que se convoca con fines culturales, de entretenimiento, diversión y recreación en forma gratuita o mediante el pago de alguna contraprestación en especie o dinero.

ARTÍCULO 287.- Los interesados en presentar espectáculos públicos deberán presentar solicitud del permiso o, en su caso el aviso correspondiente con la anticipación y requisitos determinados en las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 288.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo espectáculos o eventos, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso autorizado correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle conforme al mismo;
- II. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad de las personas;
- IV. Evitar que con la realización del evento se altere el orden público en las zonas vecinas;

- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- VI. Contar con los servicios sanitarios higiénicos suficientes para ambos sexos;
- VII. Queda estrictamente prohibido el volanteo de propaganda que haga alusión o publicidad a eventos comerciales, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Queda estrictamente prohibido adherir, colocar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral en plazas públicas del Municipio, a excepción del día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colocar, atar o colgar propaganda misma que terminado el evento será retirada por el partido político o coalición de que se trate;

IX. En los espectáculos o eventos públicos que requieran de gradas provisionales tendrán que tener el dictamen de seguridad y capacidad estructural por perito responsable con el visto bueno y supervisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios; y

X. Las demás que fijen los reglamentos aplicables

ARTÍCULO 289.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, tiene en todo caso la facultad de realizar visitas de inspección y, en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los espectáculos o eventos que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 290.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal y su personal debidamente acreditado a la misma, podrán practicar visitas de inspección y en su caso, imponer medidas de seguridad como son: suspensiones de actividades, asimismo, poder suspender funciones de espectáculos públicos o eventos que no cumplan con las normas aplicables a nivel municipal, así como las normas de la entidad o en su caso contravengan a las buenas costumbres y el orden de la comunidad Chiautlense.

ARTÍCULO 291.- En el territorio municipal queda prohibida la reventa; quien realice cualquier actividad relacionada con ella se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 292.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o de fuerza mayor de conformidad a las infracciones que se cometan a los Reglamentos en la materia.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 293.- El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales en vías o áreas públicas, parques públicos incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas está sujeto a las disposiciones de este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 294.- El comercio en áreas y vías públicas solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos que determine el Ayuntamiento. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, vehículos, áreas verdes y sitios que la Coordinación Municipal de Protección Civil califique como de riesgo.

ARTÍCULO 295.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registradas individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Gobierno Municipal;
- II. Limitar su actividad al giro y, en su caso superficie, plazo y localización que les haya sido autorizado;
- III. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente a la autoridad que lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el sitio en que se lleve a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, así como al sistema de drenaje y alcantarillado; y

VI. Cumplir con los demás requisitos que señale la autoridad municipal.

ARTÍCULO 296.- La Dirección de Gobierno Municipal está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos por razones de interés público, vialidad, higiene o cualquiera otra causa justificada incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este Bando, reglamentos u otras leyes aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 297.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran:

- I. Faltas de policía y gobierno: las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.
- II. Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 298.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente al número de veces determinado del salario mínimo general diario vigente, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 299.- El Ayuntamiento se auxiliará del Oficial Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 300.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 301.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en lo conducente de la ley de la materia que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 302.- Para la aplicación de multas se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente en la entidad y se sancionará con amonestación pública y multa de diez a quince días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa por doce a treinta y seis horas de arresto, a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aeróstatos sin permiso.
- II. Cause escándalo en lugares públicos;
- III. Hagan manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o abordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. (Derogada);
- VI. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir el temor o pánico colectivo;
- VII. (Derogada);
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, particularmente banquetas y guarniciones;
- IX. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas y las que determinen las disposiciones legales;
- X. Consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;
- XI. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública;
- XII. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, debiendo de portar la placa y tener cartilla de vacunación, así como a quien se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas que puedan ser motivo de riesgo para las personas en su integridad, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales;
- XIII. No se responsabilice de la tenencia de animales de su propiedad; no recoja de la vía pública heces fecales de los animales que de algún modo tenga a su cuidado o lleve animales a instituciones públicas;
- XIV. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición y/o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XV. Arroje a la vía pública objetos que causen molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVI. Se establezca fuera de los lugares permitidos, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVII. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVIII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XIX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro y dignidad de las personas o que atenten contra su salud;
- XXI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXII. Orine o defeque en lugares no autorizados;
- XXIII. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;
- XXIV. Sea sorprendido realizando "Grafiti" sin consentimiento del propietario, debiendo resarcir el daño ocasionado con medios propios;
- XXV. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier otro medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XXVI. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, excepto cuando se trate de medidas preventivas de seguridad pública;
- XXVII. Siendo propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuenten con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXVIII. Practique el comercio en puestos fijos o semifijos, cuenten con la autorización municipal y utilice carbón o gas, sin la verificación de la Dirección de Protección Civil;

- XXIX. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XXX. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas;
- XXXI. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
- XXXII. Obstruya áreas destinadas a cruce de peatones, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física;
- XXXIII. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados por la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios;
- XXXIV. No entregue al recolector adscrito a servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;
- XXXV. Al propietario o poseedor de un animal que transite libremente con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características del animal y además lo incite al ataque, azuzarlo y no contenerlo;
- XXXVI. Al conductor de un vehículo motor que haga caso omiso de las indicaciones que se le den al encontrarse obstruyendo la vía pública, se estacione en doble fila, en lugar prohibido, se hará uso de la grúa para remolcar al corralón correspondiente y siendo el conductor quien cubrirá los gastos que se generen por el arrastre del mismo; y
- XXXVII. Al poseedor o propietario de un vehículo automotor que obstaculice o se encuentre estacionado en la ciclopista en Avenida del Trabajo, se tomará amonestación pública y en caso de reincidencia se solicitará el apoyo de la grúa para el retiro de los mismos al corralón municipal.

ARTÍCULO 303.- Se sancionará con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa por arrestos de treinta y seis horas a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Desperdicie, contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola exclusivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V. Siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferare en él, fauna nociva;
- VI. Expenda o propicie a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, cerveza, vino o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Quien una vez inscrito en el empadronamiento Municipal y cuente con permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que lo requiere;
- VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- IX. Con motivo de la apertura funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- X. Queme basura o cualquier residuo sólido a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal; y
- XI. Quien sea sorprendido dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales o en paños menores que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 304.- Se sancionará con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a:

- I. Los propietarios encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente bando;
- II. Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública;
- IV. Los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y de ejército que porten el uniforme reglamentario;

- V. Quien o quienes fijen anuncios espectaculares, realicen volanteo o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, edificios públicos, postes de servicio eléctrico y alumbrado público, de teléfonos o de señalamientos viales, jardineras, camellones, plaza, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas, monumentos o a quien realice perifoneo sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Gobierno Municipal;
- VI. Los particulares que realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia además de retener los vehículos o instrumentos con las que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- VII. Los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

Artículo 305.- Se sancionará con amonestación pública y multa de quince a cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la reparación de la avería causada al Ayuntamiento pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando sea reparada la avería causada, a quien:

- I. Maltrate el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en la plaza, camellones y demás que se encuentren en la vía pública o lugares de uso común o maltraten en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. Maltrate, manche estatuas, postes, arcos, calles, parques, plazas o lugares públicos;
- III. Cierre la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- IV. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- V. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruya o apague las lámparas, focos, arcos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- VII. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- VIII. Sin la autorización de la autoridad municipal competente, dañe, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas o de uso común;
- IX. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares, oficiales o de servicio público utilice los camellones, banquetas o rampas para estacionarse;
- X. Siendo dueño o poseedor o quien de cualquier forma se haga cargo de uno o más perros, por su descuido, negligencia o por haberlos incitado, moleste los bienes o cause algún perjuicio a las personas; en este supuesto se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente; y
- XI. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas.
- XII. A quien recolecte o acopie en vía pública residuos sólidos (basura) sin la aprobación de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 306.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quienes:

- I. Realicen obras de edificación o demolición sin licencia o alineamiento correspondiente de acuerdo al artículo 195 de este Bando y en caso de ser objeto de colocación de sellos, estos tendrán un costo de 5 salarios mínimos cada uno;
- II. Realicen cualquier tipo de construcción con cualquier material en lotes o predios en donde no acrediten la propiedad o legal posesión independiente de que sean puestos a disposición de la autoridad competente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales acosta del infractor, facultando a la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, intervenir, suspender y ejecutar de inmediato las acciones conducentes en caso de flagrancia;
- III. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico;
- IV. Se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;
- V. Realicen conexión o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Depositen residuos de basura, químicos, lubricantes o cualquier material que obstruya el sistema de alcantarillado y drenaje;

- VII. Destruyan, retirem o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra o local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso;
- VIII. Oferten públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva; sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente;
- IX. En relación a las fracciones I y II si el infractor causare algún daño al particular o al Municipio, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente la que ejercerá la acción penal o civil que corresponda; y
- X. Para los efectos del artículo anterior, quedará bajo inventario y resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción, como una forma de garantizar la sanción por la infracción cometida.
- XI. Realizar actividades o trabajos sobre la vía pública que afecten el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 307.- De igual forma, procederá aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, sino obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 308.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quienes:

- I. Invadan la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

ARTÍCULO 309.- Se sancionarán con treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y pago del deterioro causado a quien:

- I. Realicen ruptura de banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización correspondiente, excepto en caso de medidas preventivas como fugas de agua donde los comités de Agua Potable tendrán que comunicar a la autoridad municipal y tendrán a su cargo que realizar la reparación a su costa del pavimento dejándolo en las mismas condiciones; y
- II. Efectuó manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que en su caso competen al Agente del Ministerio Público y a las Autoridades Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 310.- Podrá conmutarse la multa por un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas siempre y cuando el infractor haga el pago del daño causado, o en su caso se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 311.- Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del Municipio, áreas públicas, áreas verdes y recreativas, parques, jardines o camellones para amarrar, exhibir, comprar, vender o adiestrar perros; evitando con esto molestias de personas que disfrutan de los mismos, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive pérdida de la vida. Las actividades de adiestramiento de perros deberán realizarse, previa autorización de la autoridad municipal respectiva, en áreas de propiedad privada debidamente equipada para la prestación de este servicio de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia, de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan el presente precepto, serán sancionados con multas de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, pudiendo ser conmutable por un arresto de veinte a treinta y seis horas.

En los casos de que se constituya algún delito será puesto sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 312.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; en el caso que el infractor amerite una sanción administrativa, se le impondrán como sanción,

amonestación y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, pudiéndose conmutar esta por un arresto de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 313.- Son causales de cancelación o revocación del registro de empadronamiento municipal o permisos y procederá la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando:

- I. El titular de una licencia de funcionamiento o permiso no ejerza ésta en un término de doce meses;
- II. No se paguen las contribuciones municipales que corresponden durante el término de dos años;
- III. Se reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que aluden los reglamentos, permisos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Que obtenga el registro de empadronamiento o permiso para el funcionamiento con un giro determinado y se encuentre funcionando con un giro diferente;
- V. Se encuentren funcionando en un domicilio diverso al que se estipule en el registro de empadronamiento;
- VI. No se cuente con los documentos originales del registro de empadronamiento o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. Se ejerza con registro de empadronamiento o permiso sin ser el titular;
- VIII. No se cuente con registro de empadronamiento o permiso respectivo;
- IX. Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la dignidad de las personas;
- X. Se establezcan billares, cervecerías, pulquerías, bares, video bares, centros botaneros o equivalentes, ubicándose en un radio menor de trescientos metros de distancia, de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, iglesias de cualquier culto, centros y campos deportivos y/o culturales;
- XI. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que cuenten con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos;
- XII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que permitan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que no acaten las disposiciones dictados por el H. Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 314.- Se sancionará a todo tipo de establecimiento comercial que no se encuentre inscrito en el registro de empadronamiento municipal correspondiente para el otorgamiento de permiso respectivo. Así como aquellos que instalen máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 315.- Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares en donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. No se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades religiosas si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- V. El incumplimiento al presente artículo en cualquiera de sus fracciones será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que los infractores como los artículos pirotécnicos se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 316.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación de la falta ocasionada a las personas físicas o personas jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares sin autorización de la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios y la Dirección de Gobierno.

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, tomando en consideración el dictamen del riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 317.- Se sancionarán con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y en su caso, el pago de la falta ocasionada a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto de treinta y seis horas a quien:

- I. Arroje en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales vivos o muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de mueble o material de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y
- III. A quien se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, además de las sanciones contempladas en el presente Bando se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere se procederá a la entrega del vehículo sin perjuicio de las sanciones civiles administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 318.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y a toda persona física o jurídica colectiva, que esté realizando recolección y/o acopio de residuos sólidos (basura) sin la debida autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, debiendo remitirse en su caso el vehículo al corralón.

ARTÍCULO 319.- Lo no previsto en el presente título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando, Reglamentos, la Autoridad Municipal y los particulares, se estarán a lo previsto en los Ordenamientos Legales Federales y Estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

CAPÍTULO II SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 320.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México.

ARTÍCULO 321.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentara su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas, con una amonestación y trabajo a la comunidad.

ARTÍCULO 322.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

ARTÍCULO 323.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente o privación de la libertad.

ARTÍCULO 324.- Cuando el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al

menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 325.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 326.- Cuando el menor infractor sea sorprendido manejando un vehículo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad, el cual previa identificación se le entregará el vehículo en un lapso de una hora y el menor estará en un área adecuada.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 327.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 328.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 329.- Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 330.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal.

ARTÍCULO 331.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para que surta sus efectos.

ARTÍCULO 332.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime a nadie de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se Abroga el Bando Municipal de Chiautla promulgado el cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO. - En un plazo máximo de 180 días hábiles deberán aprobarse y publicarse los reglamentos cuya necesidad se desprende de lo ordenado en el presente Cuerpo Reglamentario.

CUARTO. - Los procedimientos administrativos y trámites en general iniciados al amparo del Bando Municipal vigente, durante la anualidad que antecede y anteriores, si se encuentran en trámite al entrar en vigor el presente ordenamiento, se sustanciarán y resolverán conforme las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

Chiautla, México a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Validando con su firma

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHIAUTLA 2016-2018**

**ÁNGEL MELO ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**VERONICA ROBLES HERRERA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. SAUL VELASCO HERNANDEZ
PRIMER REGIDOR**

**LAURA LÓPEZ PACHECO
SEGUNDO REGIDOR**

**M.I. SANTIAGO MEJIA CONDE
TERCER REGIDOR**

**CINTHYA LIZET MOTE RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR**

**C.P. GUILLERMO VELAZQUEZ SERAFIN
QUINTO REGIDOR**

**ALEJANDRA MONROY GARCIA
SEXTO REGIDOR**

**PEDRO CESAR COLORADO ROMERO
SÉPTIMO REGIDOR**

**MARGARITA RAMIREZ AYALA
OCTAVO REGIDOR**

**EMILIANO COLORADO PERALTA
NOVENO REGIDOR**

**MA. DE LOS ANGELES LOPEZ AGUILAR
DÉCIMO REGIDOR**

**PROFR. JOSÉ LUIS PONCE ROSAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I	1
DEL BANDO MUNICIPAL.....	1
CAPÍTULO II	1
DEL MUNICIPIO.....	1
CAPÍTULO III	2
FINES DEL MUNICIPIO.....	2
CAPÍTULO IV.....	2
NOMBRE Y ESCUDO	2
TÍTULO SEGUNDO	3
TERRITORIO.....	3
CAPÍTULO I	3
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....	3
CAPÍTULO II	3
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	3
TÍTULO TERCERO.....	4
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS VECINOS.....	4
CAPÍTULO III	6
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	6
CAPÍTULO IV.....	7
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES	7
TÍTULO CUARTO	7
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	7
CAPÍTULO I	7
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO II	8
SESIONES DE CABILDO	8
CAPÍTULO III	8
DE LAS COMISIONES.....	8

CAPÍTULO IV.....	9
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	9
CAPÍTULO V.....	10
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	10
TÍTULO QUINTO.....	11
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	11
CAPÍTULO II.....	11
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO III.....	13
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	13
CAPÍTULO IV.....	14
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.....	14
CAPÍTULO V.....	15
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.....	15
CAPÍTULO VI.....	17
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.....	17
CAPÍTULO VII.....	18
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS.....	18
CAPÍTULO VIII.....	18
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	18
CAPÍTULO IX.....	20
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.....	20
CAPÍTULO X.....	20
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.....	20
CAPÍTULO XI.....	21
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	21
CAPÍTULO XII.....	22
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	22
CAPÍTULO XIII.....	23
DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.....	23
CAPÍTULO XIV.....	25
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	25
CAPÍTULO XV.....	26

DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.....	26
CAPÍTULO XVI	27
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO XVII.....	29
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	29
CAPÍTULO XVIII.....	30
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	30
TÍTULO SEXTO.....	31
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	31
CAPÍTULO I	31
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31
CAPÍTULO II	32
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	32
A. MESA DIRECTIVA.....	32
B. CONSEJEROS	32
C. INVITADOS PERMANENTES	32
CAPÍTULO III	34
DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.....	34
DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	35
CAPÍTULO IV.....	36
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	36
TÍTULO SÉPTIMO	36
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	36
CAPÍTULO I	36
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....	36
CAPÍTULO II	38
DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES	38
TÍTULO OCTAVO	39
SERVICIOS PÚBLICOS.....	39
CAPÍTULO ÚNICO.....	39
INTEGRACIÓN.....	39
TÍTULO NOVENO.....	40
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	40
CAPÍTULO I	40
DESARROLLO URBANO	40

CAPÍTULO II	41
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	41
TÍTULO DÉCIMO	42
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	42
CAPÍTULO I	42
MEDIO AMBIENTE	42
CAPÍTULO II	43
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	43
CAPÍTULO III	44
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.....	44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	45
DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES.....	45
CAPÍTULO ÚNICO.....	45
DISPOSICIONES GENERALES.....	45
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	46
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.....	46
CAPÍTULO ÚNICO.....	46
DISPOSICIONES GENERALES.....	46
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	47
DE LAS OBRAS PÚBLICAS	47
CAPÍTULO ÚNICO.....	47
DISPOSICIONES GENERALES.....	47
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	48
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.....	48
CAPÍTULO I	48
DISPOSICIONES GENERALES.....	48
CAPÍTULO II	48
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD VIAL.....	48
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	50
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.....	50
CAPÍTULO I	50
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	50
CAPÍTULO II	52
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	52
CAPÍTULO III	53

DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	53
CAPÍTULO IV	53
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS	53
CAPÍTULO V	54
DEL COMERCIO EN MERCADOS,	54
TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA	54
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	55
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	55
CAPÍTULO I	55
DISPOSICIONES GENERALES	55
CAPÍTULO II	61
SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES.	61
CAPÍTULO III	62
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	62
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	62
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	62
CAPÍTULO ÚNICO	62
DISPOSICIONES GENERALES	62
TRANSITORIOS	62